



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°600-2016-MDC.A.

CASTILLA, 03 de Noviembre de 2016

VISTO:

La Resolución Gerencial N°003-2016-MDC-GDE, de fecha 15 de Julio de 2016, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico Local; Resolución Gerencial N°005-2016-MDC-GDE, de fecha 22 de Agosto de 2016, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico Local; Memorando N°047-2016-MDC-GDE, de fecha 27 de Setiembre de 2016, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Local; Informe N°0141-2016-MDC-GDE, de fecha 30 de Setiembre de 2016, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Local; Informe N° 031-2016-MDC-GDE-ROCHR, de fecha 13 de Octubre del 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local; Informe N°884-2016-MDC-GAJ, de fecha 25 de Octubre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: "Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta" Asimismo, el mismo artículo, en su literal 1.2; señala: "No son actos administrativos; los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad; con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Respecto de la Validez de los actos administrativos, el artículo 8° de la Ley 27444, refiere que: El acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

En este orden de ideas, el Artículo 9°, de la Ley acotada en el párrafo anterior, define que: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";

Que, la Resolución Gerencial N°003-2016-MDC-GDE, de fecha 15 de Julio de 2016, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, se declaró en su artículo primero: "Iniciar el procedimiento de revocatoria de Licencia de Funcionamiento N° 002156-2014, por infringir las obligaciones y prohibiciones establecidas por la Ordenanza Municipal N°018-2015-CDC, del Establecimiento Bar Video Pub Restaurant "Ritmo y Sabor", conducido por Ato Palacios Milagros Mercedes, ubicado en Prolongación Guardia Civil Mz."A" Lote 05- El Arenal- Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura";

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°600-2016-MDC.A.

CASTILLA, 03 de Noviembre de 2016

Que, mediante Resolución Gerencial N°005-2016-MDC-GDE, de fecha 22 de Agosto de 2016, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, se resuelve lo solicitado mediante Expediente N°022173, de fecha 05 de Agosto de 2016, donde la Administrada Milagros Mercedes Ato Palacios, presenta, "Descargo ante revocatoria de licencia". En el artículo primero, de la resolución antes mencionada, se resuelve: **"Declarar Infundado el Descargo presentado contra la Resolución Gerencial N°003-2016-MDC-GDE, de fecha 15 de Julio de 2016, mediante el cual se declaró en su artículo primero: "Iniciar el procedimiento de revocatoria de Licencia de Funcionamiento N° 002156-2014, por infringir las obligaciones y prohibiciones establecidas por la Ordenanza Municipal N°018-2015-CDC, del Establecimiento Bar Video Pub Restaurant "Ritmo y Sabor", conducido por Ato Palacios Milagros Mercedes, ubicado en Prolongación Guardia Civil Mz "A" Lote 05- El Arenal- Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura";**

Que, mediante Memorando N°047-2016-MDC-GDE, de fecha 27 de Setiembre de 2016, el Gerente de Desarrollo Económico Local, requiere a la Oficina de Tramite Documentario, informar si se han presentado descargos, o algún recurso impugnatorio, respecto de la Resolución Gerencial N°005-2016-MDC-GDE, de fecha 22 de Agosto de 2016. En ese orden de ideas, con Informe N°134-2016-MDC-SG-OTD, de fecha 28 de Setiembre de 2016, la Oficina de Tramite Documentario, informa que de la búsqueda respectiva que se realizó a partir del día 29 de Agosto (fecha de notificación), no se ha recepcionado documento alguno;

Que, con Informe N°0141-2016-MDC-GDE, de fecha 30 de Setiembre de 2016, el Gerente de Desarrollo Económico Local, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que proceda con la emisión del informe legal respectivo. La Gerencia de Asesoría Jurídica, con proveído de fecha 11 de Octubre de 2016, solicita a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, emitir su informe técnico, sobre el particular;

Que, mediante Informe N° 031-2016-MDC-GDE-ROCHR, de fecha 13 de Octubre del 2016, se emite opinión técnica respecto al estado en el que se encuentra el Restaurante "Ritmo y Sabor" y las razones por las cuales se debe emitir la resolución de Alcaldía de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento N° 002156-2014, conforme a lo que establece el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 018-2015-CDC; recomendando que se deberá emitir el acto resolutivo correspondiente, con la finalidad de revocar la licencia de funcionamiento del Bar Video Pub Restaurant "Ritmo y Sabor, ubicado en Prolongación Guardia Civil Mz "A" Lote 05- El Arenal- Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura;

Que, en ese orden de ideas, con Informe N°0143-2016-MDC-GDE, de fecha 14 de Octubre de 2016, el Gerente de Desarrollo Económico Local, remite lo solicitado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el fin de que se emita el informe legal correspondiente y se siga el trámite para la emisión de la Resolución de Alcaldía que declare la Revocatoria de Licencia de Funcionamiento del Restaurante "Ritmo y Sabor";

Que, el numeral 12°, del Artículo 97°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2015-CDC, y modificado con Ordenanza Municipal N° 012-2016-CDC; establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: **"Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos"**. Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: **"Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas"**. El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: **"Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente"**;

Que, según lo antes expuesto, con Informe N°884-2016-MDC-GAJ, de fecha 25 de Octubre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite informe legal, según el siguiente marco normativo:

El artículo 5° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por DL N° 1200, sobre la Entidad Competente para revocar licencia de funcionamiento, establece que: **"Las Municipalidades Distritales, así como las Municipalidades Provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"**;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 600-2016-MDC.A.

CASTILLA, 03 de Noviembre de 2016

Que, el artículo 93° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 7, establece que: "las Municipalidades Provinciales y Distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para revocar licencias urbanísticas y de funcionamiento, la misma que debe estar regulada bajo una ordenanza municipal que establezca el procedimiento a ejecutar";

Que, mediante Ordenanza N° 018-2015-CDC, de fecha 27 de Noviembre del 2015, se regulan los lineamientos para la Revocatoria de Licencia de Funcionamiento, dispositivo normativo que en su artículo 8° establece las causales por las cuales procede la revocatoria de licencia, siendo alguna de estas: "8.1 Cuando se haya otorgado la licencia de funcionamiento para un giro determinado y esta no cumpla con el fin o se le dé un giro distinto al ejercicio de la actividad comercial; 8.2 Cuando constituya un peligro o riesgo para la seguridad de las personas; (...) 8.8 Cuando no cumpla con las condiciones de seguridad en defensa civil." Causales que se configuran en el presente expediente y que en base a ellas se dio inicio al procedimiento de revocatoria de licencia de funcionamiento seguido al local comercial en cuestión;

Que, según ese orden de ideas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analiza: "Del Informe Técnico N° 031-2016-MDC-GDE-ROCHR se ha podido verificar, mediante Acta IN SITU N° 0029-10-2015, que el local comercial se encontraba realizando un giro distinto al autorizado; así mismo, se verificó que hay una serie de Actas de Clausura que no han sido respetadas por el administrado y que constituyen un incumplimiento a la normativa vigente. Configurándose, de esta manera, las causales de revocatoria precisadas";

Que, así mismo, el informe de líneas precedente, determina: "Luego de analizar el expediente se ha podido verificar que se ha cumplido con el procedimiento de revocatoria de oficio regulado en el artículo 7° de la norma precitada, el mismo que consiste en: "la realización de una fiscalización ex post al otorgamiento de la licencia para verificar que no haya cambiado el giro, comprobado ello se emitirá resolución de Gerencia de Desarrollo Local que fundamente el inicio del procedimiento de revocatoria, la misma que debe ser notificada al administrado a fin de que realice sus descargos en el plazo de 05 días hábiles caso contrario se procederá a remitir los actuados al despacho de alcaldía para la emisión de la resolución de revocatoria de licencia de funcionamiento";

El informe que nos antecede, complementa: "De los actuados se verifica que se realizó la verificación ex post, conforme consta en el Acta de Verificación In Situ N° 002910-2015, negándose el administrado a posteriores verificaciones e incumpliendo con las órdenes de clausura que se impusieron a su local comercial. Así mismo se verifica que con fecha 27 de julio del presente se le notificó a la administrada con la Resolución Gerencial N° 003-2016-MDC-GDE por medio de la cual se le comunica del inicio del procedimiento de revocatoria de licencia de funcionamiento de su local comercial y con fecha 04 de agosto del presente la administrada presenta su descargos a la revocatoria de licencia, corroborándose así que fue debidamente notificada, conforme a ley";

En ese orden de ideas, la Gerencia de Asesoría Legal, señala: "Estando a lo señalado en el Informe Técnico N° 031-2016-MDC-GDE-ROCHR que desvirtúa todos los argumentos expuestos por la administrada en sus descargos; y de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 10° de la Ordenanza N° 018-2015-CDC, corresponde, mediante Resolución de Alcaldía, revocar la Licencia de Funcionamiento del Restaurante "Ritmo y Sabor" y ordenar a su vez la clausura definitiva del local, de conformidad con lo establecido en el artículo 11° de la misma ordenanza que se viene citando";

Que, según los argumentos de hecho y derecho antes expuestos, mediante Informe N° 884-2016-MDC-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: "Se debe emitir Resolución de Alcaldía REVOCANDO la Licencia de Funcionamiento del Restaurante "Ritmo y Sabor", ORDENANDO, a su vez, la Clausura Definitiva del local; de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 10° de la Ordenanza N° 018-2015-CDC";

Que, el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe, respecto de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". También el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 600-2016-MDC.A.

CASTILLA, 03 de Noviembre de 2016

Que, según lo antes expuesto, y según lo analizado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico Local; con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico Local; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR, la licencia de Funcionamiento N°002156, de fecha 19 de Agosto de 2014, emitida a favor de la Sra. Milagros Mercedes Ato Palacios, para el Establecimiento Bar Video Pub Restaurant "Ritmo y Sabor"; ubicado en Prolongación Guardia Civil Mz."A" Lote 05- El Arenal- Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura; y **ORDENAR**, la Clausura Definitiva del local; de conformidad con lo establecido en los artículos 6°, 10° y 11° de la Ordenanza N°018-2015-CDC; y el Informe Técnico N° 031-2016-MDC-GDE-ROCHR; así también, según los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Defensa Civil, Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial; Subgerencia de Fiscalización y demás estamentos competentes de la Municipalidad Distrital de Castilla, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Sra. Milagros Mercedes Ato Palacios, domiciliada en Prolongación Guardia Civil Mz."A" Lote 05- El Arenal- Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura; para conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE